PROCESO	VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE	MADELEINE ARLINES ESGUERRA COTES
DEMANDADO	ARLINES BEATRIZ COTES ROJAS Y OTROS
RADICACION	2019-0006
FECHA	FEBRERO 02 DE 2021

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa que el Dr. RUBEN DARIO CARRILLO MARIMON solicita se fije fecha para inspección judicial. Sírvase proveer

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se observa que en el No. 5 del auto admisorio de la demanda de fecha enero 30 de 2019 se ordenó inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-40490.

La oficina de instrumentos públicos de Soledad mediante oficio del 9 de diciembre de 2019 informa sobre la inscripción de la medida sobre el predio señalando como propietarios a la entidad INMOBILIARIA JIMENEZ SUAREZ Y CIA SC S SEA

Por lo anterior se ordenar Oficiar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD con el fin de que proceda a expedir certificación especial con el fin de establecer quien es el actual propietario de derecho de dominio del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-40490, a costas de la parte interesada

Por otro lado, al hacer revisión exhaustiva del proceso se observa que se dejó de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas. Por lo que se ordenará oficiar a la mencionada entidad con el fin de que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad al artículo 375 -6 CGP.

Por otro lado, este juzgado se abstendrá de fijar fecha para la práctica de la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de litigio, hasta que se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, se acredite la publicación de la valla en el inmueble y se incluya su contenido en el registro nacional de procesos de pertenencia y se reciba repuesta por parte de la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación A Las Victimas.

Por último, se reconocerá personería jurídica a la Dra. PATRICIA MARÍA ARBELÁEZ SAMPER para que actué como apoderada de la parte demandante, conforme el poder que le fue conferido, a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 y SS del CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. Oficiar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD con el fin de que proceda a expedir certificación especial con el fin de establecer quien es el actual propietario de derecho de dominio del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-40490, a costas de la parte interesada.

2. Oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS con el fin de que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad al artículo 375 -6 CGP

3. Abstenerse de fijar fecha para la práctica de la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de litigio, hasta que se reciba respuesta por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos, se acredite la publicación de la valla en el inmueble y se incluya su contenido en el registro nacional de procesos de pertenencia y se reciba repuesta por parte de la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación A Las Victimas.

4. Requerir a la parte demandante para que cumpla con las cargas procesales que le corresponden.

5. Reconocer a la Dra PATRICIA MARÍA ARBELÁEZ SAMPER como apoderada judicial de la parte demandante, atendiendo a las facultades, términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

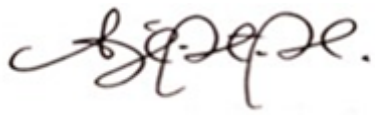

LA JUEZ,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO